

*RESOLUCION de 27 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Otura a la Zubia», desde el límite de término de Otura hasta el Camino de Traslaspapia, exceptuando la zona urbana, en el término municipal de Gójar (Granada) (VP@199/04).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Otura a la Zubia», desde el límite de término de Otura hasta el Camino de Traslaspapia, exceptuando la zona urbana, en el término municipal de Gójar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal Gójar, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1969, publicada en el BOE de fecha 13 de noviembre de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 17 de mayo de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Otura a la Zubia» actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias que conforman el Sistema de Espacios Libres en una aglomeración urbana de Granada, Fase II.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 20 de octubre de 2005, se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 167, de 31 de agosto de 2004. En dicho acto no se recogieron manifestaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 188, de fecha 3 de octubre de 2005.

Quinto. En los Trámites de Audiencia y Exposición Pública se ha presentado una alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de junio de 2005 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 10 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto

206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el Trámite de Audiencia y Exposición Pública don José Carretero Fernández solicita que la vía pecuaria sea desviada por un camino real que existe a unos 500 metros de su finca aproximadamente, para evitar los daños que en su día se puedan producir en su finca con ocasión del deslinde.

Se desestima la alegación, al considerarse que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998. Para ello se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

No es posible desviar la vía pecuaria por ningún otro camino o lugar salvo por el trazado que se describe en la Clasificación. El desvío planteado podría ser objeto de una modificación de trazado, procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en un momento posterior.

Finalmente, se pone en su conocimiento que la parcela de su propiedad no causa intrusión en la vía pecuaria, siendo tan sólo colindante de la misma.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 26 de mayo de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 10 de julio de 2006.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Otura a la Zubia», desde el límite de término de Otura hasta el Camino de Traslaspapia, exceptuando la zona urbana, en el término municipal de Gójar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 954,4 m.
- Anchura: 5 m.

Descripción: «Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Gójar, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de cinco metros. Tiene una longitud deslindada de novecientos cuarenta y cinco metros con tres centímetros, la superficie deslindada es de cuarenta y siete áreas y veintisiete con veintidós centiáreas, que se conoce como Colada de Otura a La Zubia, comenzando su recorrido en el límite de términos entre Gójar y Otura. Procedente del vecino término de Otura penetra esta vía pecuaria en el de Gójar, llevando como eje de su recorrido el camino de Río, cruza la acequia de riego, se anota el "Molino de Ampuero" a su derecha y a su izquierda, el Camino de Otura a Ogijares, atraviesa el camino de Traslaspías, penetra en el casco de población de Gójar, del que sale de Serrallo, abandona después aquella por su derecha, atravesando el camino de la Fábrica y el barranco Hondo toma el camino de La Zubia como eje de su recorrido y sale en su trazado al término de La Zubia y que linda:

Al Norte desde el inicio, en el punto núm. 11, hasta el punto núm. 39I, y de forma consecutiva con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (referencia catastral polígono 3 parcela 9063), propietario desconocido (1/292), doña Encarnación Alarcón González (1/291), doña Trinidad Alarcón González (1/290), propietario desconocido (1/9002; Acequia de los Ogijares), don Antonio Fernández Alarcón (1/294), propietario desconocido (1/295), Ayuntamiento de Gójar (1/9003; camino de Otura a Ogijares o camino de Gójar), don Manuel Reyes Maldonado (1/384), Ayuntamiento de Gójar (1/9007; Ramal del Junquillo), don Alfredo Rosales Gómez (1/382), Ayuntamiento de Gójar (1/9117; acequia), doña Piedad Salmerón Mirasol (1/380), Ayuntamiento de Gójar (1/9122; acequia), don José Alarcón Quesada (1/379), Ayuntamiento de Gójar (1/9144; acequia), don Manuel López Martín (1/454), don Manuel Jiménez Garzón (1/465), don Francisco Alarcón Quesada (1/470), doña Ramona Fernández Salaver (1/471), don José Carretero Fernández (1/472), doña Carmen García Rodríguez (1/474), doña Angeles García Rodríguez (1/475), don Antonio García Rodríguez (1/476), Ayuntamiento de Gójar (1/9120; Camino de Bedrid), doña Pastora Benítez Moya (1/478), doña Teresa Rivero Carreto (1/479), Ayuntamiento de Gójar (1/9123; zona urbana), Ayuntamiento de Gójar (1/9062; zona urbana).

Al Sur desde el inicio, en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 40D, y de forma consecutiva con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (referencia catastral polígono 4 parcela 9050), don Joaquín Rodríguez Molina (1/287), doña Piedad Salmerón Mirasol (1/288), Ayuntamiento de Gójar (1/9003; camino de Otura a Ogijares o camino de Gójar), Informes y Demanda en la Construcción S (1/396), doña Encarnación Alarcón González (1/289), Ayuntamiento de Gójar (1/9114; acequia de los Ogijares), don Antonio Fernández Alarcón (1/395), Ayuntamiento de Gójar (1/9032; barranco), don Joaquín Alarcón Garzón (1/385), doña Amparo Carretero Fernández (1/386), Ayuntamiento de Gójar (1/9006; camino), don Agustín Garzón Jiménez (1/388), don Santiago Dueñas Medina (1/389), don Santiago Dueñas Medina (1/390), don Santiago Dueñas Medina (1/391), don Santiago Dueñas Medina (1/392), Ayuntamiento de Gójar (1/9124; acequia), doña Piedad Salmerón Mirasol (1/453), don Nicolás Casado Ruiz (1/452), doña Angustias Jiménez Fernández (1/449), don Fernando López Blanco (1/448), Ayuntamiento de Gójar (1/9028; callejón de Inés), don Angel Cecilio Reyes Rivero (1/441), Ayuntamiento de Gójar (1/9134; zona urbana), don Arsenio González Molina (1/440), Ayuntamiento de Gójar (1/9062; zona urbana).

Al Este con el límite urbano-urbanizable de la población de Gójar.

Y al Oeste con el límite de términos entre Gójar y Otura, enlazando con la Colada del Barranco de la Galera que discurre por el término municipal de Otura.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 27 DE JULIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE OTURA A LA ZUBIA», DESDE EL LIMITE DE TERMINO DE OTURA HASTA EL CAMINO DE TRASLASTAPIA, EXCEPTUANDO LA ZONA URBANA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GOJAR (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

NºPUNTO	X(m)	Y(m)
1D	445405,6037	4106363,0075
2D	445415,8274	4106383,2835
3D	445428,4857	4106393,4024
4D	445437,4091	4106399,4458
5D	445480,9270	4106422,7979
6D	445485,8993	4106430,7022
7D	445495,9543	4106459,7293
8D	445497,1779	4106482,9602
9D	445498,8514	4106491,1192
10D	445506,9750	4106501,7342
11D	445508,6208	4106519,6566
12D	445510,8480	4106586,7558
13D	445513,7553	4106594,7447
14D	445523,1481	4106603,3481
15D	445536,7163	4106608,8480
16D	445558,6380	4106614,5359
17D	445587,5650	4106619,1063
18D	445617,4615	4106633,6099
19D	445651,4361	4106648,8090
20D	445668,6281	4106661,7243
21D	445704,7604	4106700,4537
22D	445732,1736	4106722,9393
23D	445751,1278	4106730,7815
24D	445789,3199	4106737,8710
25D	445848,4029	4106740,5310
26D	445882,3552	4106739,6350
27D	445915,8599	4106740,9469
28D	445938,7761	4106741,6366
29D	445970,2103	4106769,0722
30D	445984,3967	4106774,8999
31D	446011,7103	4106778,3115
32D	446038,1728	4106778,8965
33D	446062,1482	4106777,0614
34D	446080,4840	4106777,3920
35D	446088,3248	4106776,4628
36D	446092,7154	4106773,5895
37D	446096,2611	4106769,1936
38D	446103,8802	4106753,8876
39D	446106,6839	4106750,1874
40D	446112,2024	4106750,1300

NºPUNTO	X(m)	Y(m)
1I	445402,4083	4106367,7756
2I	445411,8538	4106386,5082
3I	445425,5182	4106397,4314
4I	445434,8183	4106403,7299
5I	445477,3984	4106426,5788
6I	445481,3622	4106432,8798
7I	445490,9984	4106460,6980
8I	445492,2046	4106483,5976
9I	445494,1838	4106493,2472
10I	445502,1279	4106503,6276
11I	445503,6284	4106519,9684
12I	445505,8772	4106587,7175
13I	445509,4754	4106597,6049
14I	445520,4350	4106607,6435
15I	445535,1425	4106613,6052
16I	445557,6175	4106619,4367
17I	445586,0509	4106623,9292
18I	445615,3489	4106638,1423
19I	445648,8818	4106653,1438
20I	445665,2726	4106665,4573
21I	445701,3317	4106704,1082
22I	445729,5763	4106727,2758
23I	445749,7002	4106735,6019
24I	445788,7485	4106742,8504
25I	445848,3563	4106745,5340
26I	445882,3233	4106744,6376
27I	445915,6869	4106745,9440
28I	445936,8367	4106746,5805
29I	445967,5454	4106773,3830
30I	445983,1144	4106779,7786
31I	446011,3442	4106783,3046
32I	446038,3087	4106783,9007
33I	446062,2943	4106782,0649
34I	446080,7343	4106782,3973
35I	446090,0798	4106781,2898
36I	446096,1126	4106777,3418
37I	446100,4946	4106771,9090
38I	446108,1479	4106756,5345
39I	446108,9882	4106755,4255

*RESOLUCION de 17 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel Segundo de Servidumbre», en su totalidad, en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz (VP@033/04).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel Segundo de Servidumbre», en su totalidad, en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel Segundo de Servidumbre», en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de marzo de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel Segundo de Servidumbre», en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, en virtud del Convenio de Cooperación suscrito

entre el Ayuntamiento de Puerto Real y la Consejería de Medio Ambiente para la ordenación y recuperación de vías pecuarias de este término municipal.

Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 11 de mayo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 86, de fecha 15 de abril de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 250, de fecha 27 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de estudio en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 11 de abril de 2006 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del Informe mencionado.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de mayo de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acto de operaciones materiales don Jesús Rubio Alonso, doña Ana María Baro Delgado, don Domingo Macías Cortijo, don Antonio Pulido Jiménez, don Rafael León Colorado, don Manuel Jesús León Sánchez, doña María Anastasia Pulido Jiménez, doña Juana Pulido Jiménez, don Julián Pulido Jiménez, don Alfonso León Colorado, doña Blasina Fernández Pato, don José Pulido Jiménez y don Francisco León Colorado manifiestan su disconformidad con el deslinde. A este respecto sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas gene-